

Gobierno de Catamarca
Asesoría General de Gobierno

Ley 4088 - Decreto 1215
PODER JUDICIAL - DEROGASE EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY N° 3449

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1.- Derógame el Art. 3 de la Ley N° 3449 quedando en consecuencia escindido el actual Juzgado de 1ra. Instancia de Minas y Paz Letrado de la Capital, en los Juzgados de 1^a Instancia de Minas y 1^a Instancia de Paz Letrado.

ARTICULO 2.- En los casos de recusación, excusación, licencia y/o cualquier otro impedimento del Juez de Primera Instancia de Minas, será reemplazado en el orden siguiente:

- a) por los Jueces de Fuero Civil;
- b) por los Jueces del Trabajo;
- c) por los Jueces de Instrucción;
- d) por los Agentes Fiscales y Defensores Generales en orden de turno;
- e) por los conjueces de la lista.

ARTICULO 3.- La subrogación del Juez de Paz Letrado se efectuará de conformidad con las previsiones de la Ley N° 2337 - Orgánica del Poder Judicial - y Acordadas reglamentarias de la Corte de Justicia.

ARTICULO 4.- El personal y mobiliario de la actual Secretaría de Minas del Juzgado escindido, pasará a formar parte del nuevo Juzgado de Primera Instancia de Minas de esta Capital; de igual forma la actual Secretaría de Paz Letrada de dicho Juzgado conformará la estructura del Juzgado de Paz Letrado que se crea por esta Ley.

ARTICULO 5.- A los fines de la implementación de la presente Ley, deberán efectuarse las modificaciones presupuestarias pertinentes.

ARTICULO 6.- De forma.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-01-2026 07:40:45

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa